



*Análisis de los derechos constitucionales de los operarios y trabajadores  
artesanos y su protección laboral en el Ecuador*

*Analysis of the constitutional rights of operators and artisan workers and their  
labor protection in Ecuador*

*Análise dos direitos constitucionais dos operadores e artesãos e sua proteção  
trabalhista no Equador*

William Patricio Daquilema-Suárez

[Wdaquilem1@utmachala.edu.ec](mailto:Wdaquilem1@utmachala.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0008-9971-4543>

**Correspondencia:** [Wdaquilem1@utmachala.edu.ec](mailto:Wdaquilem1@utmachala.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas.  
Artículo de Investigación.

\* **Recibido:** 23 de enero de 2023 \* **Aceptado:** 12 de febrero de 2023 \* **Publicado:** 5 de marzo de 2023

I. Abogado, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador.

## **Resumen**

El presente trabajo estudia las relaciones laborales a partir del desequilibrio económico de la actividad artesanal, razón por la cual se ha establecido a su favor un régimen jurídico dirigido a establecer beneficios legales a los artesanos con la intención de impulsar este sector. Las exenciones que reconoce la legislación artesanal abarca el desenvolvimiento de las relaciones laborales entre el maestro de taller y sus operarios, regulando a favor del primero algunas prerrogativas relativas a tributos y el pago de beneficios sociales a favor de sus operarios y trabajadores, estableciéndose un marco diferenciador entre el operario como trabajador y el trabajador en régimen general de las relaciones laborales, en el que el trabajador artesanal u operario no tiene acceso a beneficios sociales. Esta investigación se analiza la constitucionalidad de las disposiciones normativas que regulan las excepciones laborales al pago de beneficios sociales de los operarios y trabajadores del sector artesanal a través del estudio dogmático, normativo y jurisprudencial del derecho laboral artesanal, estableciendo de esta forma que el régimen laboral artesanal vulnera el derecho a la igualdad formal y material de los operarios y trabajadores artesanales al negarse el reconocimiento de beneficios sociales que forman parte de los derechos de los trabajadores en general.

**Palabras Clave:** Derecho a la igualdad; derecho al trabajo; régimen laboral artesanal.

## **Summary**

The present work studies labor relations from the economic imbalance of the artisan activity, which is why a legal regime has been established in its favor aimed at establishing legal benefits for artisans with the intention of promoting this sector. The exemptions recognized by the craft legislation cover the development of labor relations between the workshop master and his operators, regulating in favor of the former some prerogatives related to taxes and the payment of social benefits in favor of his operators and workers, establishing a framework differentiator between the operator as a worker and the worker in the general regime of labor relations, in which the craft worker or operator does not have access to social benefits. This investigation analyzes the constitutionality of the normative dispositions that regulate the labor exceptions to the payment of

social benefits of the operators and workers of the artisan sector through the dogmatic, normative and jurisprudential study of the artisan labor law, establishing in this way that the labor regime artisanal violates the right to formal and material equality of artisan operators and workers by denying the recognition of social benefits that are part of the rights of workers in general.

**Keywords:** Right to equality; Right to work; Craft labor regime.

## Resumo

O presente trabalho estuda as relações de trabalho a partir do desequilíbrio econômico da atividade artesanal, razão pela qual foi instituído um regime jurídico a seu favor que visa estabelecer benefícios jurídicos aos artesãos com o intuito de fomentar este setor. As isenções reconhecidas pela legislação do ofício abrangem o desenvolvimento das relações laborais entre o mestre-oficina e os seus operários, regulando a favor do primeiro algumas prerrogativas fiscais e de pagamento de prestações sociais a favor dos seus operários e operários, estabelecendo um quadro diferenciador entre o operador como trabalhador e o trabalhador em regime geral de relações laborais, em que o artesão ou operador não tem acesso a prestações sociais. Esta investigação analisa a constitucionalidade das disposições normativas que regulam as exceções trabalhistas ao pagamento de benefícios sociais dos operadores e trabalhadores do setor artesanal por meio do estudo dogmático, normativo e jurisprudencial da legislação trabalhista do artesão, estabelecendo assim que o direito trabalhista O regime artesanal viola o direito à igualdade formal e material dos artesãos e trabalhadores ao negar o reconhecimento de benefícios sociais que fazem parte dos direitos dos trabalhadores em geral.

**Palavras-chave:** Direito de igualdade; Direito ao trabalho; regime de trabalho artesanal.

## Introducción

La ciencia del derecho, por el campo del conocimiento en el desarrolla, es fundamentalmente social, su área de incidencia se encuentra en constante cambio y reforma. Bajo la premisa de que la ley se legitima en la satisfacción de las necesidades del pueblo a la que está dirigida, se entiende que el derecho es dialéctico, toda vez que se encuentra en constante cambio y reforma.

El derecho al trabajo se constituye en un elemento fundamental para el desarrollo de la vida digna de las personas, en este sentido, comprende la base esencial para el efectivo ejercicio de los

derechos humanos. La dignidad comprende la necesidad de que todos los administrados por el Estado sean tratados con igualdad, y a la vez, puedan ejercer los derechos fundamentales de las que se derivan, o se fundamentan específicamente en la dignidad. Bajo esta premisa, el derecho al trabajo comprende el derecho fundamental de las personas al trabajo, fundamentado en la libre elección de este, desarrollado en condiciones de equidad, igualdad, libre de toda discriminación, con protección social, y con una remuneración digna.

Dada la relevancia de la no discriminación y el derecho a la igualdad en el ámbito laboral, el régimen laboral que regula las relaciones laborales en el ámbito artesanal constantemente ha sido observado por establecer prerrogativas a favor del maestro de taller con relación a sus obligaciones patronales frente a los operarios y aprendices. En este contexto, se puede afirmar que existen un régimen laboral artesanal en el que los artesanos, sujetos a la Ley de Defensa del Artesano, no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patrones en general por la actual legislación, desconociendo el acceso a beneficios sociales a los dependientes del maestro de taller, transformando este escenario en un espacio de vulneración a los derechos constitucionales, como el derecho al trabajo, la seguridad social, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación.

El derecho al trabajo, y todos los elementos y sub derechos que lo componen, ha sido constituido sobre la base de importantes conquistas sociales y que han sido incluidos en el desarrollo de los derechos humanos; el derecho al trabajo, desde la concepción del constitucionalismo, ha adquirido una categoría especial al ser en si mismo, y derecho social y económico a través de los cuales se sostiene el proyecto de vida de las personas. Bajo esta premisa, establecer la constitucionalidad de las disposiciones normativas que regulan el régimen laboral de los operarios de talleres artesanales, permitirá reconocer a favor de los trabajadores de este sector, el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 093-14-SEP-CC, desarrollo el concepto del derecho al trabajo reconociéndole una categoría especial debido a la tutela de derechos que requiere la parte más débil de la relación laboral, siendo este último históricamente objeto de vulneración de derechos; reconoce además el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores. Bajo estas premisas, se entiende que el derecho constitucional ecuatoriano a la par que reconoce al derecho al trabajo como derecho fundamental, reconoce también el derecho a la

igualdad y no discriminación, hecho por el cual se entendería que la actual regulación normativa que regula el régimen laboral artesanal estaría vulnerada derechos constitucionales.

Por lo expuesto, el presente estudio tiene como objetivo determinar la constitucionalidad de las disposiciones normativas que regulan las excepciones laborales al pago de beneficios sociales de los operarios y trabajadores del sector artesanal. Para el cumplimiento de lo expuesto, este estudio realiza el análisis del derecho al trabajo y el derecho a la igualdad a partir del desarrollo jurisprudencial constitucional; analizar la legislación laboral relativa al régimen laboral artesanal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, determinar la necesidad de reformar la Ley de Defensa del Artesano.

## **Metodología**

La presente investigación se ha realizado sujetándose al método investigativo, siendo este estudio fundamentalmente cualitativo, se desarrolló a través de un proceso metodológico sustentado en etapas, de conformidad con lo siguiente:

- 1) Planificación metodológica
- 2) Barrido de información
- 3) Vaciado de bibliografía relevante
- 4) Construcción de informe investigativo.

La presente investigación, por sus características, es eminentemente documental, toda vez que se sustenta en el estudio bibliográfico concerniente al objeto de estudio, esto es, los derechos laborales de los trabajadores del sector artesanal; en este sentido, el estudio es cualitativo, de tipo documental, y se desarrolla en la aplicación de los métodos históricos, exegético, analítico y de construcciones jurídicas.

La ejecución del proceso metodológico permitió objetivo analizar la constitucionalidad de las disposiciones normativas que regulan las excepciones laborales al pago de beneficios sociales de los operarios y trabajadores del sector artesanal, permitiendo cumplir con los objetivos propuestos. El tipo de investigación es descriptiva, toda vez que consistió en el análisis de las situaciones problemáticas que configuran el problema central, así como las normas que regulan las relaciones laborales del régimen artesanal.

## **Resultados**

La transformación del Estado ecuatoriano a partir de la aprobación de la Constitución del 2008, reconoce al Estado como garantista de los derechos de sus ciudadanos. Sin pretender un orden jerárquico o de relevancia de los derechos fundamentales, al respecto del presente estudio, es pertinente destacar la importancia de los derechos a la libertad, el buen vivir, el trabajo, a la seguridad social, entre otros que se relacionan con la proyección de las personas a la construcción de vida digna.

En relación con el derecho al trabajo, el Art. 33 de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano establece que este comprende no solo un derecho sino también un deber social, reconocimiento que la base del desarrollo de las sociedades está alineado a la realización de las personas que ejecutan actividades productivas que les permiten proyectar su vida, y la satisfacción de las necesidades básicas propias y las de sus familias. Paralelamente comprende un deber social, toda vez que el Estado debe garantizar el acceso a un trabajo que permita vivir con dignidad, la satisfacción de las necesidades básicas, la estabilidad emocional, su salud, y el acceso a la seguridad social.

El jurista Jesús Sierra (1961), describe la necesidad de realizar una diferenciación del derecho al trabajo y el derecho de trabajo; la primera, comprende la facultad que tiene la persona de exigir a otros de sus labores una compensación económica, cuya protección y desarrollo se puede exigir al Estado. Por su parte, el derecho de trabajo comprende la facultad para que una persona desenvuelva su propia actividad, como y cuantas veces quiera; comprende, además, el derecho de protección que debe recibir del Estado al trabajo, que una vez conseguido, deber ser respetado y amparado. (p. 81)

En el mismo sentido, e intrínsecamente ligado al derecho al trabajo, el derecho a la seguridad establecido en el Art. 34 de la misma Carta Magna, reconoce a este derecho entre otros aspectos, como una responsabilidad del Estado, el que rige con sujeción a los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, universalidad y participación, cuyo objeto es atender las necesidades de los trabajadores, tanto en un aspecto individuales como colectivos. El tratadista Francisco Prados de Reyes (2019) describe las actividades que ha desempeñado la OIT con relación al derecho al trabajo, y los objetivos del derecho internacional con relación al impacto de este

derecho en la sociedad; en este sentido señala que, el desarrollo integral de los elementos que componen al derecho al trabajo aportará a la erradicación de la pobreza y la realización personal. (p. 138)

En el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, también se incluye al trabajo como uno de los elementos que componen al derecho fundamental a la libertad, estableciendo que las personas son libres de elegir el trabajo que desean desempeñar, y a la vez, que nadie puede ser obligado a realizar trabajos gratuitos, o forzosos.

En relación con el derecho a la libertad y el derecho al trabajo, el tratadista Javier Neves Mujica (2001) señala que, al inicio de la relación laboral, el derecho a la libertad en el trabajo faculta al trabajador a adoptar decisiones fundamentales, como: trabajar o no hacerlo; elegir la actividad que quiere o no desempeñar; y, la de elegir con quien desea trabajar. (p. 6).

Además de lo expuesto, debemos considerar que, al reconocerse al derecho al trabajo como un derecho humano, las características generales que comprenden a este tipo de derechos también fundamentan los principios que lo componen de forma individual; es decir, el derecho al trabajo es irrenunciable, progresivo, universal, y la vez, se componen de otros principios como el de igualdad, seguridad laboral, libertad de asociación, principio *pro-operario*, entre otros. (Espósito Massicci, 2009).

Las características especiales del derecho laboral permiten distinguirla de las otras ramas de derecho; por lo tanto, se observa que la fuente de regulación de los derechos sujetos a esta rama se nutre tanto de la regulación nacional legal y constitucional, de los convenios y tratados internacionales, así como del mismo contrato individual de trabajo, los reglamentos internos, incluso la potestad del mismo empleador. Este aspecto característico del derecho laboral permite flexibilidad en el reconocimiento de los derechos que componen el derecho al trabajo, permitiendo el establecimiento de mejores beneficios que no han sido contemplados por el ordenamiento jurídico, pero en ninguna forma menoscabando o retrocediendo en ellos. (Valverde, Rodríguez-Sañudo, & García Murcia, 2001)

La característica protectora del derecho laboral hacia el trabajador, sujeto al principio *pro operario*, podría generar conflictos en relación con la aplicación de la jerarquía de las fuentes del derecho; de tal forma, la disposición que jerárquicamente es aplicable en la relación laboral es aquella que mejores condiciones reconoce a favor del trabajador (Neves Mujica, 2001); sin perjuicio de lo expuesto, la principal fuente del derecho es la Constitución de la República. En este mismo sentido,

también constituye una excepción al principio de igualdad, puesto que protege de forma preferencial al trabajador, por considerar que su capacidad económica lo pone en desventaja al momento de negociar sus condiciones laborales.

De forma general, bajo las premisas reconocidas en el derecho constitucional, el derecho intra y supra nacional, al desarrollar el concepto de derecho al trabajo, le reconocido también otras características; de esta forma, los derechos y obligaciones de la relación laboral están revestidos de la tutela del estado, indistintamente del instrumento en el que se encuentre revestido, son derechos irrenunciables, progresivos, e intangibles.

Dentro del denominado constitucionalismo social, al derecho al trabajo se le incorporó principios fundamentales que le dan mayor firmeza y estabilidad; de esta forma, en el derecho constitucional encontramos derechos y garantías relativos a los derechos de los trabajadores, derechos que se encuentran desarrollados en las demás fuentes de derecho tanto en los aspectos de fondo como de forma, so pena de ser declarados inconstitucionales, de tal manera que perderían toda eficacia jurídica. En este sentido, las características establecidas en el derecho constitucional del derecho al trabajo establecen un marco de garantías a favor de los trabajadores, dentro del cual deben desenvolverse las relaciones laborales. Lo expuesto comprende también la obligación del Estado de participar en el control de las relaciones laborales, de tal manera que se eviten los abusos de los empleadores hacia los trabajadores, desembocándose en conflictos sociales.

Tratándose de un Estado garantista de los derechos de las personas, dentro de las obligaciones del Estado se encuentra la necesidad de desarrollar normativas infra constitucionales que viabilicen su plena validez. El tratadista José Bustos Ramírez (2006) señala que existe una “relación no con el sistema en general, sino sólo con el sistema jurídico en el sentido que el Estado establezca todas las condiciones jurídicas necesarias en el sistema, de modo de hacer posible lo de promover el libre ejercicio de los derechos a las personas”; es decir, establecer en las estructuras normativas los derechos constitucionales para su plena validez y ejercicio.

Para José Cea Egaña (2004), la seguridad jurídica es una situación psicológica a partir de la certeza del conocimiento del contenido y efecto objeto de las normas, tanto en los aspectos que debe cumplir, de las situaciones como van a seguir ocurriendo, y especialmente, al respecto de las expectativas que objetivamente le ha generado la norma con relación al ejercicio de sus derechos.



Debido a la amplitud de las relaciones que regula el derecho, se pueden encontrar dificultades en la aplicación de varias normativas, ya sea por la existencia de vacíos legales al respecto de actos no regulados o en su defecto, por vacíos legales; tales problemas generan desestabilizan el Estado de derecho, debido a la ambigüedad en la interpretación, obligando a las autoridades públicas a resolver estos conflictos de forma discrecional, lo que generalmente desemboca en conflictos jurídicos más profundos. Estas lagunas jurídicas generalmente se encuentran en normas que fueron productos de procesos históricos, y a pesar de su larga data, no han sido objeto de una reforma integral que las adecue al contexto actual, y las necesidades de las actuales relaciones jurídicas

En correspondencia con las relaciones laborales que nacen de la actividad artesanal es necesario señalar que hasta el año 1953 estas relaciones se encontraban reguladas en el Código de Trabajo, en las que no establecían diferencias relativas a esta actividad, lo que implicaba que los artesanos sean reconocidos como cualquier persona que ejerce una actividad económica con todas las responsabilidades económicas con el Estado, con la seguridad social, y con los trabajadores. De acuerdo con Sión & Chávez (2010):

Como por lo general sucede, los gremios tienen sus detractores y sus intereses sectorizados ocasionando que varios artesanos, especialmente de las ramas de servicios, generen otra ley que, patrocinada por las Cámaras Artesanales, dé protección a los artesanos en el ámbito de Artesanía Patrimonial la capacitación y de la comercialización, denominada Ley de Fomento Artesanal y promulgada en el año 1975. (p. 26)

La Ley de Defensa del Artesano fue expedida por el Congreso Nacional en el año 1953, fue reformado en el 2008, poco antes del referéndum que pone en vigencia la Constitución de la República por el Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 0038-2007-TC que declara inconstitucional el Art. 15 que regulaba la obligatoriedad de asociación y restringía el derecho al trabajo. La última reforma a este cuerpo normativo se incluye en la vigencia de la Ley Orgánica Para La Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, y modifica el Art. 17 relativo a la competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera para la regulación de las tasas de intereses de los préstamos de la banca pública y privada; es decir, que desde la incorporación de las prerrogativas a favor del maestro de taller en el ámbito del derecho laboral, a pesar del desarrollo del constitucionalismo ecuatoriano, no se ha realizado el control de la constitucionalidad de las disposiciones que regulan las relaciones en esta actividad económica.

De esta forma se puede observar que el Código de Trabajo vigente, establece que los artesanos calificados no están sujetos a las obligaciones patronales determinadas en ese cuerpo legal, haciendo referencia expresa al pago de beneficios sociales como lo son los décimos tercero y cuarto, utilidades, incluido referencias en el aspecto de la seguridad social. Sin embargo, los artesanos jefes de taller, sin están sometidos a las disposiciones relativas sueldos y salarios básicos e indemnizaciones legales relativas a la estabilidad laboral.

De igual forma, el artesano calificado está obligado a la afiliación del trabajador artesano en al seguro social; reconoce a su favor aspectos relativos a enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, accidente de trabajo, enfermedades profesionales. La particularidad a favor del artesano calificado es que los beneficios de la afiliación se extienden al grupo familiar, cuando el trabajo que desempeñen estos contribuyan a la actividad artesanal; tal aspecto es calificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a partir de un acuerdo de cesión de beneficios que se realiza en la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para ampararse en la Ley de Defensa del Artesano, y los beneficios y excepciones determinadas en su Art. 16, es necesario contar con la calificación artesanal; tal aspecto comprende beneficios tanto a los artesanos, como a las personas jurídicas artesanales. La calificación artesanal a la que se hace referencia es emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano a favor de los Maestros de Taller o Artesanos Autónomos. Esta calificación está sujeta a una recalificación periódica, sujeta a la pérdida de la calificación, y, por lo tanto, de los beneficios que se ejercen bajo esta.

La particularidad de las excepciones al pago de beneficios sociales de los operarios y trabajadores artesanales a favor del artesano calificado, o maestro de taller, no ha sido recogido en otras legislaciones. De esta forma se puede observar en derecho laboral chileno, que al establecer que las obligaciones patronales existen y deben cumplirse en las relaciones sobre las que existe subordinación y dependencia, no establece excepciones de ninguna clase a favor de los artesanos. Sin perjuicio de lo expuesto, el Código Laboral chileno si reconoce el contrato de aprendizaje, pero estableciendo condiciones específicas relativas al tiempo de trabajo, la no accesibilidad a la estabilidad laboral a través de estos contratos. A la vez, no establece excepciones relativas al acceso a beneficios sociales, estableciendo incluso la posibilidad de compensaciones relacionadas a movilización, alimentación, entre otras. Establece además que, las practicas técnico profesionales

derivados de convenios con centros de estudio, no corresponden a un contrato de aprendizaje, ni contrato de trabajo de ninguna modalidad, puesto que corresponde a actividades de estudio, en la que los estudiantes participan de actividades por tiempo un tiempo breve bajo la tutela de la institución para su formación.

En el derecho laboral argentino, no se establece distinción alguna relativa a la artesanal. En este ordenamiento jurídico se ha incluido el régimen artesanal a través de la Ley Artesanal, dictada en el 2006, y que regula aspectos productivos, y otros relacionadas a los derechos de los artesanos.

En el derecho peruano se encuentra vigente la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, en la que no se establece la necesidad de una calificación para acceder a los beneficios establecidos en dicha normativa; de esta forma, la condición de artesano se adquiere con la sola practica de una actividad artesanal, siempre que esta sea la principal actividad económica que desempeña la persona. Los derechos que se adquieren a partir de adquirir la condición de artesano comprenden beneficios derivados de las políticas públicas que dicte el Estado a su favor, la participación de programas de desarrollo y promoción artesanal que implemente el gobierno central y las instituciones del régimen seccional, entre otros beneficios relaciones a la formación, asociación, fomento y protección de su actividad. En este cuerpo normativo no se ha establecido excepciones relaciones a las obligaciones patronales.

En el ordenamiento jurídico venezolano se encuentra la Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal, que regula, entre otros aspectos, beneficios económicos relacionados al pago de tributos; de esta forma, las personas naturales o jurídicas que hicieran donaciones a favor del sector artesanal podrán acceder a beneficios en el pago de impuestos a la renta, equiparando estas donaciones a aquellas que se pudieran realizar a fundaciones de carácter no lucrativo. En lo que respecta a las relaciones laborales, no establece diferencia alguna entre el trabajador artesanal y el trabajador en general, entendiendo que el operario tendrá los mismos derechos y beneficios que todos los trabajadores.

Del análisis comparativo de las disposiciones del ordenamiento jurídico latinoamericano que regula las relaciones laborales, se puede observar que no se establece excepciones a las obligaciones laborales de los maestros de taller o artesanos, entiendo por lo tanto que los operarios o trabajadores artesanales tienen los mismos derechos que el trabajador en general.

La Ley de Defensa del Artesano de la legislación ecuatoriana, en su Art. 2 establece como una definición de operario la siguiente:

Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanía o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller.

En lo principal, establece un régimen de subordinación y dependencia y establece que su actividad contribuye a la prestación de servicios, aspectos que no se alejan al concepto de trabajador descrita en el Art. 9 del Código de Trabajo, en el que se reconoce como tal a la persona que se obliga a la prestación de servicios. En este sentido, de la contraposición de las normas se puede evidenciar una evidente discriminación del trabajador artesanal del trabajador en general, estableciendo restricciones al acceso de beneficios sociales que el derecho constitucional ha reconocido a favor de todos los trabajadores sin excepción.

De acuerdo con la jurista Karla Zuta (2019), *“el derecho a la igualdad ha evolucionado y se constituye en una exigencia que va de la mano de la real percepción de la justicia y del desarrollo de toda sociedad”* (p. 64) Es decir, que el derecho a la igualdad no refiere únicamente a aspectos relacionados al acceso a la justicia, sino que comprende premisas indispensables para el desarrollo de las personas en su rol social. Por lo tanto, el derecho a la igualdad, se consolida como un elemento fundamental para la construcción de la sociedad, a través del reconocimiento del derecho a la igualdad tanto en aspectos formales como materiales, que implica el reconocimiento en la norma del trato igualitario, y la materialización de esta a través de políticas públicas o actividades de control por parte de las instituciones del Estado.

Las diferencias de las personas corresponden a sus propias características, esto también lo reconoce el ordenamiento jurídico bajo el principio de igualdad; este sentido, comprende a la Ley atender las diferencias internas como la edad, discapacidades, circunstancias externas, extracto social, talentos, entre otros, para garantizar la igualdad de oportunidades que les permitan a las personas vivir con dignidad. (Soberanes Díez, 2019) Desde este punto de vista, la igualdad es una característica intrínseca de la dignidad de las personas, razón por la cual se prohíbe hacer distinciones que pudieren generar exclusiones en el ejercicio de los derechos y libertades.

La importancia de la igualdad en el derecho internacional permite evaluar sus efectos jurídicos desde la tridimensionalidad; es decir, su incidencia como derecho, principio y garantía. Como derecho comprende una facultad de acceso y oportunidad para ejercer otros derechos con igualdad

de oportunidades que otras personas a partir de sus limitaciones. Como principio la igualdad procura el desarrollo normativo y la expedición de políticas públicas que reconozcan acciones afirmativas que promuevan el acceso a las personas que pudieran tener limitaciones de acceso, como es caso de los grupos vulnerables y los históricamente excluidos. Como garantía, le corresponde al Estado establecer condiciones formales y materiales que garanticen su ejercicio, prohibiendo cualquier acción o distinción que limite el derecho pleno a la igualdad formal.

Por lo expuesto, la igualdad se presenta como uno de los pilares fundamentales a través del cual se ejercen otros derechos, de tal manera que permite el acceso al derecho al trabajo sin discriminación, derecho económico que permite la realización personal y el proyecto de vida. De la relevancia jurídica de la igualdad se desprende su inclusión en el sistema interamericano de derechos humanos; así, los tratados y convenios internacionales han reconocido que las personas nacen libres e iguales en dignidad, estableciendo la prohibición de cualquier distinción que pretenda establecer limitaciones al ejercicio de los derechos, y a la vez estableciendo la obligación de los Estados de adoptar prerrogativas que permitan a las personas, a partir de sus diferencias, tener igualdad de oportunidades.

A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador es específica al determinar la prohibición de toda distinción que pudiera generar discriminación, estableciendo en el ámbito laboral una serie de principios constitucionales que amparan a las personas, entre ellos, la igualdad; sin embargo, en las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Defensa del Artesano y el Código de Trabajo que regulan la relación laboral de los operarios y trabajadores artesanales, se han establecidos disposiciones que no son concordantes con los principios y derechos constitucionales de los trabajadores generales, haciendo una clara distinción de exclusión a beneficios sociales al décimo tercer y décimo cuarto sueldo, así como a las utilidades. Se puede afirmar en este caso, que la exclusión de obligaciones patronales a favor de los artesanos calificados, evidencia inconsistencia en las disposiciones infra constitucionales que limitan el ejercicio del derecho igualdad formal y material, a la no discriminación, permitiendo la vulneración de los derechos laborales adquiridos a través de luchas sociales históricas. (Ackerman, 2004)

De acuerdo con los datos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Ecuador, existen aproximadamente 261.000 talleres artesanales que desempeñan actividades en las 172 ramas de producción consideradas de producción o servicio artesanal, lo que abarca el 12.3% de la generación de empleo a nivel nacional; por lo tanto, la afectación de los derechos constitucionales

corresponde a un importante sector productivo, que requiere la implementación de beneficios que promuevan sus actividades, pero sin restringir los derechos laborales de los trabajadores. ( Junta Nacional de Defensa del Artesano, 2023).

### **Conclusión**

El presente estudio analiza la constitucionalidad de las disposiciones normativas que regulan las excepciones laborales al pago de beneficios sociales de los operarios y trabajadores del sector artesanal a través del estudio dogmático, normativo y jurisprudencial del derecho laboral artesanal, permitiendo adoptar las siguientes conclusiones:

1. Las disposiciones normativas que regulan las excepciones laborales al pago de beneficios sociales a favor de los operarios y trabajadores del sector artesanal son inconstitucionales, al establecer un régimen discriminatorio que limita el acceso a derechos constitucionales al trabajo, la igualdad y la seguridad social.
2. Los operarios, aprendices o trabajadores artesanales en general, son trabajadores como cualquier otro de las diferentes ocupaciones y servicios que se pueden ejercer en el tránsito comercial ecuatoriano. Corresponden la base primordial del desarrollo de las labores que desempeñan, además de el desenvolvimiento de su actividad están sujetos a un régimen de subordinación y dependencia del maestro de taller.
3. Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales, es necesario reformar el Código del Trabajo de tal manera que se supriman aquellas disposiciones que discriminan al trabajador artesanal, precarizando su trabajo, e impidiendo el acceso a beneficios sociales que comprenden el reconocimiento de derechos derivados las históricas luchas sociales. La vigente normativa no mira al trabajador artesanal desde su condición laboral, promoviendo beneficios al maestro de taller, pero ahondando la desventaja de la relación trabajador-empendedor, limitando las posibilidades del trabajador artesanal de alcanzar una vida digna.
4. Es urgente reformar y derogar el régimen jurídico que regula al trabajador artesanal, de tal manera que reconozcan el rol que desempeñan en la actividad artesanal, siendo en este acto, actores principales que impulsan este sector.

## Referencias

1. Junta Nacional de Defensa del Artesano. (21 de 12 de 2023). *Junta Nacional de Defensa del Artesano*. Obtenido de <https://www.artesanos.gob.ec/>
2. Ackerman, M. E. (2004). El trabajo, los trabajadores y el derecho del trabajo . *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, ISSN 0213-0556, N° 1, p. 209-232.
3. Bustos Ramírez, J. J. (2006). Seguridad ciudadana y seguridad jurídica. *Nuevo Foro Penal*, ISSN 0120-8179, N° 70, p. 159-167.
4. Cea Egaña, J. L. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de derecho*, ISSN 0717-5345, Vol. 11, N° 1, p. 47-70.
5. Espósito Massicci, C. (2009). Soberanía e igualdad en el Derecho Internacional. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, ISSN 1575-8427, N° 13, p. 291-310.
6. Marulanda, F., Montoya, I., & Vélez, J. (2014). Aportes teóricos y empíricos al estudio del emprendedor. *Cuadernos de Administracion*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/265961531\\_Aportes\\_teoricos\\_y\\_empiricos\\_al\\_estudio\\_del\\_emprendedor](https://www.researchgate.net/publication/265961531_Aportes_teoricos_y_empiricos_al_estudio_del_emprendedor)
7. Neves Mujica, J. (2001). Libertad de Trabajo, Derecho al Trabajo y Derecho de Estabilidad en el Trabajo. *Derecho & Sociedad*, ISSN 2079-3634, N° 17, p. 24-26.
8. Neves Mujica, J. (2001). Trabajo y derecho a la estabilidad en el trabajo. *Derecho & Sociedad*, ISSN 2079-3634, N° 17, p. 24-26.
9. Prados de Reyes, F. (2019). El trabajo decente y los límites del derecho de trabajo. *Documentación Laboral*, ISSN 0211-8556, N° 118, p. 137-143.
10. Rivas, J. (2015). *Guía para las personas que quieren emprender pero no saben como empezar*. México: Ediciones de Ideas Business.
11. Sierra, J. (1961). Algunas consideraciones sobre el derecho al trabajo. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, ISSN 0120-3886, N° 34, p. 76-91.
12. Sión, V., & Chávez, B. &. (2010). *Curso de capacitación artesanal paso a paso: Currículo y recursos didácticos*. Quito - Ecuador: Ediciones la Tierra.
13. Soberanes Díez, J. M. (2019). El derecho constitucional a la igualdad retributiva. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, ISSN-e 1870-4670, N° 29 (julio-diciembre 2019), págs. 269-288.

14. Valverde, A. M., Rodríguez-Sañudo, F., & García Murcia, J. (2001). *Derecho del trabajo*. Madrid: Tecnos.
15. Vargas, L., & Bedoya, M. (2015). *Determinantes psicológicos de la intención de creación de empresas en los aprendices del Centro de Gestión Tecnológica de Servicios del SENA – Cali (trabajo de grado)*. Calí: Universidad del Valle.
16. Villalba Benítez, E., & Ortega Carrasco, R. (2021). El perfil emprendedor en Paraguay, análisis de la población juvenil. *Fundación Universitaria Konrad Lorenz*, 10. Obtenido de [http://revistasumadenegocios.konradlorenz.edu.co/wp-content/uploads/2020/10/RSN\\_1226\\_04\\_Perfil\\_emprendedor.pdf](http://revistasumadenegocios.konradlorenz.edu.co/wp-content/uploads/2020/10/RSN_1226_04_Perfil_emprendedor.pdf)
17. Zuta Palacios, K. (2019). Derecho a la igualdad y remuneración equitativa. *THEMIS: Revista de Derecho*, ISSN 1810-9934, ISSN-e 2410-9592, N°. 75, p. 63-74.

© 2023 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).